

**DECRETO EXENTO N° 819**

**SAN MIGUEL, 28 DE ABRIL DE 2010.**

**VISTOS :**

1. Decreto Exento N° 142, de 25 de enero de 2010, que teniendo a la vista el Acta de la Sesión N° 1 del Comité de Selección del concurso, de 22 de enero de 2010, que aprobó las bases del concurso y las pautas de evaluación de las plantas de Directivos, Profesionales, Jefaturas, Técnicos, Administrativos y Auxiliares, elaboradas por el Secretario Comunal de Planificación y el Director Jurídico y llamó a concurso público de antecedentes y entrevista personal para proveer cargos vacantes de la planta municipal, estableciendo el cronograma pertinente.

2. Acta de la Sesión N° 2 del Comité de Selección, de 19 de marzo de 2010, en la que, teniendo en consideración que con motivo del terremoto del pasado 27 de febrero los integrantes del Comité, en cuanto funcionarios municipales, han desempeñado diversas funciones relacionadas al sismo. lo que ha impedido cumplir dentro del plazo establecido con la evaluación de los factores Estudio y cursos de formación educacional y de capacitación y Experiencia laboral se acuerda proponer al Alcalde la modificación del cronograma original.

3. Decreto Exento N° 530, de 19 de marzo de 2010, modificó el cronograma del concurso establecido por el Decreto Exento N° 142, de 25 de enero de 2010.

4. Acta de la Sesión N° 3 del Comité de Selección, de 22 de marzo de 2010, en la que se procedió al examen de cumplimiento de las menciones establecidas en las bases del concurso, conforme lo establecido en los Nos. 4° y 6° del Decreto Exento N° 142, de 25 de enero de 2010, de los 441 sobres conteniendo postulaciones y a eliminar a aquéllos que no cumplieron; y acordó comenzar la evaluación de los factores Estudios, Cursos de Formación y Capacitación y del Factor Experiencia Laboral, a partir del día 23 de marzo de 2010, en dos jornadas diarias hasta el día 9 de abril de 2010, oportunidad en la que se elaboraría un acta resumen final con las evaluaciones.

5. Acta de la Sesión N° 4 del Comité de Selección, de 9 de abril de 2010, en la cual, conforme lo acordado en la Sesión N° 3, de 22 de marzo de 2010, se procede a reducir al, pasando a formar parte integrante de ella, el resumen del trabajo realizado desde el día 23 de marzo de 2010, de evaluación de los factores Estudios, Cursos de Formación y Capacitación y Experiencia Laboral, dejando constancia que se han aplicado en la evaluación las pautas aprobadas en la Sesión N° 1, de 22 de enero de 2010, que se encuentran publicadas en la página Web de la Municipalidad.

El cuadro resumen general de la evaluación contiene Número de folio de la postulación; Nombre del postulante; Planta a la que se postuló; Nota asignada al Factor Estudios, Cursos de Formación y Capacitación; Nota asignada a Factor Experiencia Laboral; Nota Final de la Etapa; Observaciones

Se acuerda emitir además un cuadro resumen con los postulantes que han obtenido la nota mínima 6, conforme lo aprobado por el Decreto Exento N° 142, de 25 de enero de 2010, los que serán citados a la etapa de Entrevista Personal, conforme al procedimiento establecido en las bases del concurso. Se instruye a la Secretaría programar las entrevistas personales en el período establecido en el Decreto Exento N° 530, de 19 de marzo de 2010, cursando las citaciones correspondientes. Finalmente se acuerda publicar la presente acta, así como el acta de la Sesión N° 3, el día 14 de abril de 2010, en el Hall de Acceso del Edificio Consistorial y en la página web de la Municipalidad.

6. Memorandum N° 156/10, de 26 de abril de 2010, del Director Jurídico al Alcalde, señalando:

I- En mi calidad de Director Jurídico y miembro del Comité de Selección, en relación al concurso público del antecedente, cumpla con manifestar a Ud. que a raíz de los reclamos presentados dentro del proceso de selección, esta Dirección analizó diversos dictámenes que no tuvo a la vista al tiempo de elaborarse el borrador de las pautas y bases, y conforme el tenor de aquellos, el proceso se encuentra nuevamente afectado de vicios de nulidad. Los dictámenes y las razones para afirmar lo anterior se exponen a Ud. a continuación:

**Dictamen 052372 de 2008:** En este caso, en las bases del llamado a concurso se asignaba un punto para el caso de los participantes que no tuvieran antecedentes acerca del factor a ponderar, lo que no se condice con el artículo 11 inciso final de decreto 69 de hacienda y con el artículo 18 inciso segundo de la ley 18834, en donde se señala que si el postulante no tiene ningún antecedente, no corresponde asignarle puntaje.

**Dictamen 052372 de 2008:** Se cuestiona que se haya dado mayor ponderación al título de Secretaria que al requisito obligatorio de poseer Licencia de Enseñanza Media o equivalente, toda vez que, aunque la autoridad puede evaluar con mayor ponderación los factores deseables para el cumplimiento de la función, ello no puede significar excluir a los concursantes que no cumplen con éstos, pues se confundiría con la fijación de requisitos distintos o adicionales a los exigidos.

Los criterios de selección, en ordena a asignar un alto puntaje a factores de postulación específicos deseables para el desempeño de la función, no resulta procedente, ya que tal como lo ha informado la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en los dictámenes 9.533 de 1997, 14.835 y 45.388 de 2002, 48.870 de 2005 y 15.329 de 2008, si bien la autoridad administrativa puede -al establecer los factores a que se refieren los artículos 18, inciso segundo de la ley 18.834 y 11 del decreto 69 de 2004, del Ministerio de Hacienda-, evaluar con mayor ponderación aquellos deseables para el cumplimiento de la función, ello en ningún caso puede significar excluir a los concursantes que no cumplen con éstos, pues, se confundiría con la fijación de requisitos distintos o adicionales a los exigidos por el legislador para el desempeño del empleo. ( en el caso específico se agrega que el criterio de evaluación objetado implica un acto de discriminación que altera la igualdad de condiciones de los postulantes, vulnerándose los n°s 2° inciso segundo y 17 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Dictámenes 15.951 de 2001 y 48.870 de 2005

Por su parte, el dictamen 15.951 de 2001, señala que la Administración si está facultada para, al precisar los factores a ponderar, atribuir valoración a aquellas circunstancias, características o aptitudes que respondan a las necesidades que respondan a las necesidades de las respectivas plazas, pero sin que llegue a configurar la fijación de requisitos adicionales o diversos a los previstos por el legislador y que, por ende, hagan imposible el acceso al empleo por parte de quienes no posean determinada cualidad, transformando así su postulación en una simple formalidad.

En el caso, se establece que "cualquier posible postulante al mencionado certamen, que solo posea los requisitos establecidos en el mencionado decreto con fuerza de ley, se verá impedido de acceder al cargo, toda vez que no aprobaría la primera etapa del concurso, en tanto no cumpliera además con los requisitos denominados deseables..".

**Dictamen 9533 de 1997:** Señala que en el caso se asignó a los factores de postulación "experiencia municipal" 30 puntos; nivel educacional y de capacitación 10, experiencia como jefe de departamento en el área de obras municipales 30 y experiencia en departamento de edificación 30 y considerando en 85 puntos el mínimo para ser declarado postulante idóneo. Así, quien no tenía experiencia municipal de ningún tipo pudo postular, pero el máximo puntaje que le fue posible obtener era de 10 puntos. Por su parte, el participante con experiencia general pero no específica como jefe de departamento, únicamente puso aspirar a 40 puntos. A su turno, el que contaba con experiencia municipal general y específica, solo obtuvo 70 puntos. En otras palabras, se estatuyeron factores de postulación tan específicos y con ponderaciones tan altas, que constituyeron exigencias específicas para el empleo no previstas en la legislación pertinente, lo cual no resulta procedente.

**Dictamen 014835 de 2002:** Dice que si bien para postular solo se exigieron los requisitos generales previstos en el artículo 12 de la Ley 19.280 y que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 16 de la ley 18.883, es posible que las entidades edilicias fijen una mayor ponderación a los factores que correspondan a sus necesidades y que en definitiva puedan resultar determinantes para la selección del postulante idóneo, de lo que se debe dejar constancia en las bases, el porcentaje de ponderación que se aplicará a cada uno de ellos: No se estableció en las bases que existiría una mayor ponderación a factores correspondientes a las necesidades de la entidad edilicia, como lo franquea el inciso segundo del artículo 16 de la ley 18.883 y en los hechos se pidieron mayores requisitos que los legales, pues, aquellos postulantes que solo cumplían con los requisitos generales en la etapa de evaluación educacional obtuvieron cero puntos, por lo que le fue imposible pasar a la etapa de entrevistas.

De los anteriores dictámenes se desprende que factores de evaluación y requisitos de postulación no pueden confundirse, como también, que todos los postulantes que acreditaron cumplir con los requisitos deben pasar a la entrevista.

## II.- Las razones que se tienen en cuenta en este caso particular son las siguientes:

A.- el proceso de postulación se dividió en dos partes imponiéndose una primera etapa de preselección que imponía, a su vez, una nota mínima para pasar a la segunda etapa, por ello se impide que los postulantes que no obtenían nota mínima pasaran a la segunda etapa, que era de entrevista personal, constituyéndose los factores Estudios Académicos, Cursos de Formación y Capacitación y Experiencia, en requisitos de postulación más que en criterios de evaluación, y de hecho impidieron a muchos postulantes continuar con el proceso, en circunstancias que en la etapa de entrevista personal pudieron alcanzar notas superiores que les permitieran calificar y ser considerados postulantes idóneos.

En efecto, la primera etapa estaba constituida por la evaluación de los factores '**Estudios Académicos**' '**Cursos de Capacitación**' y '**Experiencia laboral**', y la segunda, por la '**Entrevista Personal**'. Cada factor de la primera etapa debía evaluarse con una nota que llegaba hasta el siete, y el promedio de las notas obtenidas en cada factor constituye la evaluación de la primera etapa. Pero, además, para pasar a la etapa de entrevista debía tener como **nota promedio de los tres factores nota mínima de 6**, que se consideró la nota mínima para ser considerado postulante idóneo para la segunda etapa.

B.- En el detalle lo anterior se explica del siguiente modo según cada pauta de evaluación:

### **PAUTA DE EVALUACIÓN DIRECTIVOS: En el factor 'Estudios Académicos':**

**Nota 7** si es que el postulante tenía además del requisito de postulación correspondiente al título profesional exigido en la ley (que se denominó requisito base), un grado académico de Magister o Doctor u otro título profesional; **Nota 6**, si aparte del requisito de postulación tenía otro título técnico; **Nota 5** si aparte del requisito de postulación tenía un diplomado y, **Nota 4**, si solo tenía el requisito de postulación.

Con este proceder, lo que hicimos fue exigir, en el fondo a los postulantes que cumplieran con el requisito de postulación, que para pasar a entrevista tuvieran al menos otro título técnico o grado de Magister o Doctor u otro título profesional para obtener la nota mínima.

### **En el factor 'Cursos de Formación y Capacitación':**

**Nota 7** si es que el postulante tenía cinco cursos o más; **Nota 6**, si tenía cuatro cursos; **Nota 5** si tenía tres; **Nota 4**, si tenía dos, **Nota 3** si tenía un curso y **Nota 1** si no tenía cursos.

En esta parte debimos colocar nota cero si no tenía cursos. Además, se está exigiendo que para tener la nota mínima de seis la persona tenga al menos 4 cursos.

### **En el factor Experiencia:**

Solo se calificó la "Experiencia Cargos Directivos Gerenciales o Jefatura", y se ponderó (multiplicándose) por tres los años de experiencia en cargos directivos y por dos en cargos gerenciales. Las notas debían colocarse de acuerdo a la siguiente pauta:

**Nota 7** si la experiencia era superior a 10 años ponderados; **Nota 6**, si la experiencia iba entre menos de 10 y 7 años ponderados; **Nota 5** si tenía entre menos 7 y cuatro años ponderados; **Nota 4**, si tenía menos de cinco años ponderados.

En esta parte ocurrió que se le asignó puntaje a quien no tuviera experiencia. De otro lado, se está exigiendo que para tener la nota mínima de seis, la persona tenga entre 7 y 10 años ponderados de experiencia.

En consecuencia, con esta pauta, pasaría a la entrevista, en general, solo aquel que además del requisito de estudio base tuviese al menos, otro título técnico o profesional o grado de Magister o Doctor ( con nota seis o siete respectivamente) y además, al menos 4 cursos de capacitación (nota 6) y entre 7 y 10 años de experiencia (nota 6), pues el promedio da 6, constituyéndose entonces otro título técnico o profesional o grado académico, poseer cuatro cursos de capacitación y 7 a 10 años de experiencia en requisitos adicionales a los establecidos en la ley pues, no puede pasar a entrevista y no tiene la posibilidad de ser seleccionado.

Además, algo similar ocurre en las múltiples combinaciones que pueden darse, pues, por ejemplo, no pasan a la segunda etapa, de entrevista:

-Un postulante que teniendo el título requerido por la ley para ser Directivo, no tuviese otros títulos grados o diplomados (nota 4) y tuviese máxima capacitación (nota 7) pero no tuviera experiencia (nota 4), constituyéndose los otros títulos o grados académicos o la experiencia en requisitos adicionales;

Un postulante que tuviese el requisito de título exigido por la ley y otro título profesional o grados de Magister o Doctor (nota 7) y no tuviese cursos de capacitación (1) y tuviera toda la experiencia máxima (nota 7), tampoco pasa a entrevista por no tener cursos de capacitación, constituyéndose los cursos de capacitación en un requisito adicional. Por lo anterior, se estima que en la pauta se confunden los factores con requisitos adicionales no legales.

#### **PAUTA DE EVALUACIÓN PROFESIONALES:**

En el factor "Estudios Académicos":

Nota 7 si es que el postulante tenía además del requisito de postulación correspondiente al título profesional exigido en la ley (que se denominó requisito base), cualquier otro título profesional y/u grado académico de Magister o Doctor; Nota 6, si aparte del requisito de postulación tenía otro título técnico o diplomado; Nota 5 si solo tenía el requisito base;

Con este proceder, lo que hicimos fue exigir en el fondo a los postulantes que cumplieran con el requisito de postulación, tuvieran al menos otro título técnico, diplomado o grado de Magister o Doctor u otro título profesional para obtener la nota mínima para pasar a la segunda etapa.

En el factor "Cursos de Formación y Capacitación": Nota 7 si es que el postulante tenía cuatro cursos o más; Nota 6, si tenía tres cursos; Nota 5 si tenía dos; Nota 4, si tenía 1 y Nota 1 si no tenía cursos.

En esta parte debimos colocar nota cero si no tenía cursos. Además, se está exigiendo que para tener la nota mínima de seis la persona tenga al menos 3 cursos.

En el factor Experiencia:

Sólo se calificó la experiencia en el sector público y privado ponderándose (multiplicándose) por 2 la primera. Las notas debían colocarse de acuerdo a la siguiente pauta:

Nota 7 si la experiencia era superior a 5 años ponderados; Nota 6, si la experiencia iba entre menos de 4 años un día y 5 años ponderados; Nota 5 si tenía entre 3 años un día y 4 años ponderados; Nota 4, si tenía menos de 3 años ponderados.

En esta parte ocurrió que se le asignó puntaje a quien no tuviera experiencia. De otro lado, se está exigiendo que para tener la nota mínima de seis para pasar a entrevista, la persona tenga entre 4 años un día y 5 años ponderados.

En consecuencia, con esta pauta, pasaría a la entrevista en general, solo aquel que además del requisito de estudio base tuviese otro título técnico o diplomado (nota 6) y además, al menos 3 cursos de capacitación (nota 6) y entre 4 años un día y 5 años ponderados de experiencia (nota 6), pues, así el promedio da 6, constituyéndose entonces otro título técnico o diplomado, poseer tres cursos de capacitación y 4 años un día y 5 años ponderados de experiencia en requisitos adicionales a los establecidos en la ley.

Además, algo similar ocurre en las múltiples combinaciones que pueden darse, pues, por ejemplo, tampoco pasan a la segunda etapa, de entrevista:

-Un postulante que teniendo el título requerido por la ley para planta profesional, no tuviese otros títulos técnicos o diplomado o grados de Magister o Doctor (nota 4) y tuviese máxima capacitación (nota 7) pero no tuviere experiencia (nota 4), que quedaría fuera de la entrevista, constituyéndose los otros títulos o grados académicos y la experiencia en requisitos adicionales;

-Un postulante que tuviese el requisito de título exigido por la ley y otro título profesional o grados de Magister o Doctor (nota 7), pero no tuviese cursos de capacitación (1) y tuviera toda la experiencia máxima (nota 7), quedaría fuera de la entrevista por cursos de capacitación, constituyéndose los cursos de capacitación en un requisito adicional. Por lo anterior, se estima que en la pauta se confunden los factores con requisitos adicionales. Lo mismo ocurre en las otras pautas de evaluación.

En atención a todo lo expuesto, y teniendo especialmente presente que la Contraloría General de la República señala que no puede invalidarse un concurso público por mera voluntad de la administración, salvo el caso de detectarse vicios de nulidad, en cuyo caso la autoridad está obligada a invalidar (Dictamen 5805-95), recomiendo a UD. disponer la nulidad del concurso público retrotrayéndolo a la etapa de elaboración de bases y pauta de evaluación; ordenar al comité de Selección que elabore bases no afectas a los vicios de nulidad señalados, a la brevedad, y notificar a quienes postularon incluso los que aparecieron en el listado de no preseleccionados, mediante página Web y carta dirigida a su domicilio indicando las razones de la nulidad y que pueden nuevamente postular.

7. Providencia Alcaldía N° 793/2010, de 28 de abril de 2010, remitiendo el antecedente a Secretaría Municipal, para preparar decreto. Plazo 1 día (29/04/2010).

8. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO :**

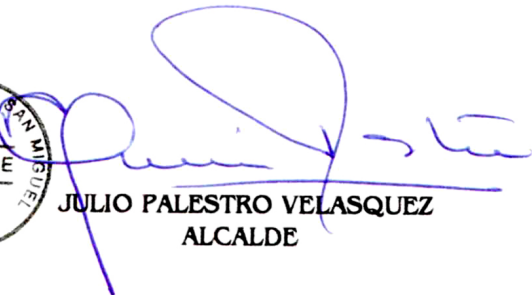
1° Declárase nulo el concurso público de antecedentes y entrevista personal para proveer cargos vacantes de la planta municipal, llamado por Decreto Exento N° 142, de 25 de enero de 2010, modificado por Decreto Exento N° 530, de 19 de marzo de 2010, retrotrayéndose el proceso al estado de elaboración a la brevedad, de bases y pautas de evaluación por parte del Comité de Selección del Concurso, no afectas a los vicios de nulidad señalados por el Director Jurídico.

2° Publíquese el presente decreto en la página web de la Municipalidad y un aviso en el diario La Nación, dando cuenta de la declaración de nulidad del concurso.

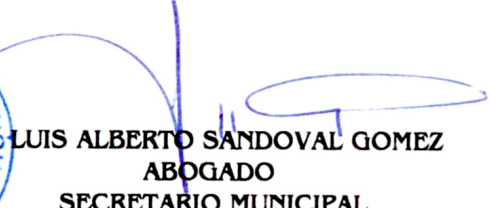
3° La Jefa del Departamento de Recursos Humanos dirigirá carta certificada a quienes participaron el concurso, indicando las razones de la nulidad y señalando que pueden nuevamente postular.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



  
**JULIO PALESTRO VELASQUEZ**  
ALCALDE



  
**LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ**  
ABOGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL